

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 25 de Marzo de 1957

No. 71

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 593
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Río San Juan. 594

SECCION JUDICIAL

Remates. 599
 Títulos Supletorios 606
 Marcas de Fábrica 607
 Denuncio de Minas 607
 Terrenos Municipales 608
 Aviso 608
 Declaratoria de herederos 608

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalaguina, Departamento de Madriz, que el señor Luis Cruz Casco, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Córdoba y Seis Centavos. (C\$ 3,378.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las ocho de la mañana del cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis con dos reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a

la tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Cruz Casco, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Cinco Córdoba y Diez Centavos (C\$ 1,505.10), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deje relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Cruz Casco, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con

las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debien presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

quedando exento de limbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.— Entre líneas—Mil, no tos—Vale.— Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.— Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 588

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Amojonamiento de terrenos o reposición de mojones, el interesado acompañará una boleta de			6.00
7—Aserríos o aserraderos de maderas: Movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Anclajes: Cada vez que atraquen embarcaciones en los puertos de la comprensión, si son movidas a motor			2.00
11—Si son movidas por velas			1.00
12—Agentes ambulantes o compradores o vendedores de artículos o productos, cada día de permanencia			2.00
—B—			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.50
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
17—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
18—Nicaragüenses			1.00
19—Bodegas o depósitos particulares para almacenamiento de granos o productos	3.00	3.00	
20—Baños o lavaderos públicos. Toda persona que			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
se bañe o lave ropas en los lugares no destinados a estos menesteres por la Municipalidad, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 1.00
—C—			
21—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 15.00	₡ 15.00	
22—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
23—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
24—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
25—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
26—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
27—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
28—Y por cualquier otro delito o falta comprobada			1.00
29—Casas de agencias o comisiones: Con servicio de importación o exportación	5.00	5.00	
30—Sin servicio de importación o exportación	2.50	2.50	
31—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
32—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañará una boleta de			3.00
33—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
34—Carreras de caballos, previo permiso, acompañarán al mismo una boleta de			3.00
35—Comerciantes o compradores de ganado, maderas u otros productos	3.00	3.00	
36—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
37—Campamentos para cortes de maderas u otros productos, la temporada			25.00
38—Calles: Ocapadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.50
39—Costas o playas, ocupadas con maderas, cada pieza o flete, mes o fracción			0.20
40—Cementerio: Terraje de un adulto			3.00
41—Y de un párvulo			1.50
42—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
43—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			4.00
44—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
45—Exhumación de un cadáver previo permiso de salubridad			10.00
46—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			10.00
—Ch—			
47—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
48—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
49—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
50—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
51—Y por el de un cerdo			1.50
52—Destazadores de ganado mayor	5.00		
53—Y de ganado menor	2.50		
54—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
55—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las dili-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
gencias una boleta de			5.00
56—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
57—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
58—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
59—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—E—			
60—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
61—Otros establecimientos en pequeña escala Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.	1.00	1.00	
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
66—Espectáculos Públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
67—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
68—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
69—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
70—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población o bañados por el Gran Lago	1.00		
71—Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.75		
72—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
73—Esqueletos o formularios para cartas de venta de semovientes, cada uno			0.25
74—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
75—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
76—Embarcaciones: Las de esta comprensión, de cinco toneladas o menos	2.00	2.00	
77—Diez toneladas o menos	3.00	3.00	
78—De veinticinco toneladas o menos	5.00	5.00	
79—Mayores de veinticinco toneladas	7.00	7.00	
80—Botes movidos por remos	1.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
81—Raicilla verde, quintal			1.50
82—Raicilla seca, quintal			2.00
83—Mantequilla, lata de 5 galones			0.50
84—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.30
85—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
86—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
87—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
88—Granos o cereales u otros productos similares, quintal o fracción			2.00
89—Maderas labradas o en bruto, cada troza			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
90—Tablas, docena			€ 1.25
91—Reglones o alfajillas, docena			1.00
92—Tablillas, docena			1.00
93—Reglas, el centenar o fracción			1.00
94—Horcones, solares o pilares, cada vara lineal			0.10
95—Durmientes, cada uno			0.10
96—Maderas o varas rollizas, docena			0.40
97—Otras maderas de construcción no especificadas, pagarán conforme la más análoga o similar			
98—Leña rajada, el centenar o fracción			0.10
99—Leña rolliza, la cordada			0.10
100—Carbón, saco			0.10
101—Cal, fanega			0.20
102—Otras maderas finas, tonelada o fracción			1.25
103—Frutas, legumbres y otros similares, cada bulto			0.10
—F—			
104—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite acompañará una boleta de			2.50
105—Y el que la rinda, una boleta de			3.00
106—Fianza de la haz, el que solicite, acompañará una boleta de			2.00
107—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	€ 15.00		
108—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
109—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
110—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
111—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
112—Permiso para hacer un hierro o marca de herrar			3.00
113—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			8.00
114—Fábricas de cal; cada horno, la temporada			12.00
—O—			
115—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
116—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol, y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—H—			
117—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	2.50 €	2.50	
118—Que cobren menos de diez córdobas diario	1.50	1.50	
119—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que tales cantinas corresponde			
—I—			
120—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
121—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
122—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
123—Información ad-perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
124—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
125—Lecherías: Los expendedores de leche, que introduzcan diariamente más de cinco galones	3.00	3.00	
126—Que introduzcan diariamente cinco galones o me-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
nos	1.50	1.50	
127—Cada vaca de ordeño, dentro de la población	1.50	1.50	0.30
—P—			
128—Panaderías	1.25	1.25	
129—Pisos: Carretas o carretones, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de paso			0.25
130—Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
131—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
132—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
133—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
134—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
135—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	
136—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
137—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
138—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez en calidad de multa			3.00
—S—			
139—Solares, abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno		0.50	
140—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
141—Si después de un año de donado no edificaren en él, pagarán por cada uno		1.00	
142—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
143—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
144—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			12.00
145—Si son de madera			6.00
146—Tenerías o curtiembres	1.50	1.50	
147—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
148—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.00	1.00	
149—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	0.50	0.50	
—V—			
Vehículos			Placa
150—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
151—Motocicletas o motoretas	12.00		
152—Bicicletas	5.00		5.00
153—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
154—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
155—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
156—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar los derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento de valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta de Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Miguelito, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Gomez.—Cristóbal Corea P.—P. Méndez.—Franco. Baldelomar, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Febrero de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—F. Franc. Romero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 11386

Cuatro tarde, veintinueve corriente, venderáse martillo, pública subasta, local Juzgado, camión Ford, actualmente Bus, tipo F—600 1955 color celeste, chasis y motor F60V5E-12209-Code 131-743.

Base subasta trece mil córdobas.

Ejecución «Auto Comercial S. A.» contra Edmundo Argüello O.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, die-

ciocho Marzo mil novecientos cincuenta y siete.—Franco H. Borgen—Alej. Salinas C.—Srio. 3 3

No 11385

Once mañana, veintinueve corriente, venderáse martillo, pública subasta. Local Juzgado, camión «G. M. C.» 354-; modelom 53 chasis 354-P, 34445; motor A, 248-No 96510, y demas accesorios

Base subasta treinta y tres mil córdobas.

Ejecución «B. Horvilleur y E. Lecta Cia. Ltda.» contra Francisco José Torres.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla—A. Ruiz M.—Srio.

3 3

Nº 11382
Nueve de la mañana uno de Abril corriente año subastarse mejor postor finca rústica propiedad de Nicolás López Zamora, situada jurisdicción Las Sabanas, estos linderos: norte, Hilario Méndez y Alejandro Carazo; sur y oriente, Marcos y Humberto Vásquez; occidente, casa y propiedad de Asiselo López Zamora.

Base subasta: seis mil seiscientos sesentiseis córdobas con sesentiseis centavos.

Ejecución Banco Nacional contra Nicolás López Zamora.

Dado Juzgado de Distrito. Somoto, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudéz.—Ma. T. Ponce R. Sria.

Es conforme. Ma. T. Ponce R., Sria.

3 1

El día Domingo 31 de Marzo de 1957, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE «B»		
16618	1 Anillo con un brillante y doce diamantitos de oro 5 grs	402.00
16627	1 Cadena larga, una medalla de oro 97 grs	670.00
18143	1 Máquina de coser «Singer» con bobina	858.00
18723	1 Máquina de coser «Singer» sin bobina	792.00
18755	3 Pulseras tejidos distintos, una con dije de moneda de diez dólares de oro 112 grs	1.214.40
18756	1 Pulsera tejida, con dije de moneda de 20 dólares de oro 120 grs	1.320.00
18757	1 Anillo con brillante de oro 2 grs	660.00
18785	1 Sofocante, un par de chapas de filigrana de oro 28 grs	184.80
18786	1 Macho de máquina de coser «Singer», con bobina	224.40
18788	1 Cadena con dije y tres perlititas, un anillo, un anillo con piedra de oro 10 grs	66.00
18904	1 Cadena rev. sin dije, una esclava una pulsera con piedra y dije de oro 8 1/2 grs	52.80
19667	1 Anillo con piedra de oro 12 1/2 grs	65.00
19669	1 Calentador eléctrico	9.10
19685	1 Serrucho, un martillo, una plomada, dos desarmadores	19.50
19686	1 Corte de lona No. 8	19.50
19689	2 Anillos distintos de oro 6 grs.	39.00
19691	1 Reloj con pulsera inox. para varón	39.00
19695	3 Yds. de género de algodón, 3 yds. de viñeta	15.60
19704	1 Cordón rev. con medalla de oro 18 grs	65.00
19705	3 Yardas de seda, 1 1/3 yds. de crespón de seda, 2 yds. de lino, 2 1/2 yds. de género de algodón, 3 yds. de poplín, 3 yds. de tela de arroz	32.00
19706	2 Vestidos de telas y color distintos	13.00
19709	1 Par de chapas con piedras, de oro, 3 grs	19.50

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19715	2 Cadenas con dijes, una de ellas está rev., un anillo grabado de oro, 8 grs	52.00
19735	1 Dije guarda retrato, sin argolla, de oro, 3 grs.	19.50
19750	1 Esclava, un par de argollas con piedras, de oro, 5 grs	32.50
19752	2 Porras distintas enlozadas	13.00
19765	1 Dije de Cristo sin la argolla, un anillo, de oro, 6 grs	32.50
19767	1 Anillo de oro, 6 grs	39.00
19769	1 Cadena con medalla, un anillo con piedras, de oro, 6 grs	39.00
19775	1 Par de aretes con dos brillantes c/u, de oro, 2 1/2 grs	3.900.00
19806	1 Cadena con medalla, un anillo sin la piedra, de oro, 4 grs	26.00
19807	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
19842	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 8 1/2 grs	52.00
19857	1 Anillo de oro, 7 grs	39.00
19877	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 10 grs	65.00
19937	1 Cadena rev. con medalla, un anillo sin las piedras, de oro, 5 grs	32.50
19953	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
19957	1 Esclava, un anillo despegado, de oro, 4 grs	26.00
19961	1 Pulsera de oro, 15 grs	65.00
19962	1 Pulsera rev. con piedras, un anillo con una monedita mexicana, de oro, 8 grs	52.00
19972	2 Pares de patacones distintos, un par de chapas con piedra, de oro, 2 1/2 grs	13.00
19973	3 Dijes de Cristo uno de ellos sin argolla, un anillo sin la piedra, un par de patacones, un par de chongos, un par de chapas, una de ellas con piedra, de oro, 11 grs	58.50
19976	1 Cadena rev. con dije de Cristo, un dije con piedra, de oro, 5 grs	32.50
19977	1 Anillo, un anillo con piedra y 2 perlititas, de oro, 5 grs	32.50
19988	1 Cordón con dije de cruz y piedras, de oro, 24 grs	130.00
19999	1 Par de chapas con piedras, de oro, 3 grs	19.50
20006	1 Anillo con piedra, dos anillos de oro, 9 grs	65.00
20008	1 Cadena con dije de Cristo, un par de chapas incompletas, una gacilla con medalla, una medallita golpeada, un dije relleno de filigrana, de oro, 5 1/2 grs	39.00
20009	1 Brocha, dos tenedores, dos cucharas, un cuchillo, tres brocas	15.60
20010	1 Caja de taladros usada	19.50
20023	2 Anillos grabados, 2 pares de chapas con piedras, de oro, 6 grs	39.00
20033	1 Plancha eléctrica	26.00
20042	1 Lámpara fluorescente	26.00
20056	7 Yardas de género de algodón	32.50
20064	1 Cadena rev. con dije golpeado, un par de chongos con piedra, de oro, 6 grs	39.00
20080	3 Formones, dos escoplos, un cercenador, doce brocas, un abellador, un desarmador para taladro, un diablito, un alicate, una piedra de acentar, un cepillo de madera usados	52.00
20081	1 Cámara fotográfica marca «Kodak», con flash para película 620	32.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20110	1 Pulsera rev. de oro, 5 grs	32.50	20225	1 Cadena con dije de Cristo golpeada, un dije, un par de argollas golpeadas, un anillo con piedra, de oro, 11 grs	65.00
20111	1 Cadena con dije golpeado, de oro, 9 grs	58.50	20226	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.00
20126	2 Cadenas rev. con dijes, uno de ellos con imitaciones de perla, de oro, 10 grs	65.00	20227	1 Cadena con dije de Cristo maltratado, de oro, 6 1/2 grs	39.00
20127	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 6 grs	39.00	20229	2 Serruchos de distintos tamaños, usados	32.50
20128	1 Pulsera tejida sin la cadenita de seguridad, de oro, 13 grs	65.00	20270	1 Pulsera tejido No 8 con cadenita de seguridad y dije de oro, 15 grs	65.00
20129	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.00	20272	1 Máquina de coser «Singer», sin bobina	585.00
20136	2 Cadenas con dijes, una gacilla con dije, de oro, 12 grs	78.00	20288	1 Cadena sin broche, dije de Cristo, de oro, 15 grs	65.00
20137	1 Cadena con dije y piedrita, de oro, 5 1/2 grs	32.50	20321	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00
20138	1 Anillo, dos anillos con piedras, de oro, un par de chapas con piedras, 11 grs	65.00	20322	1 Cadena con dije de Cristo, una pulserita tejido No. 8, con cadenita de seguridad, y dije de medalla, de oro, 13 grs	65.00
20139	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, y dije, de oro, 28 grs	97.50	20323	1 Cadena con medalla, un anillo con piedra, de oro, 18 grs	65.00
20140	1 Pulsera con dije, de oro, 10 grs	65.00	20324	1 Cadena rev. sin dije, un par de argollas, de oro, 8 grs	52.00
20141	1 Pulsera semi-grabada con piedra, y cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	65.00	20332	1 Cadena con dije de moneda de diez dólares, una pulsera con piedras y cadenita de seguridad con medalla, de oro, 45 grs	260.00
20153	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00	20373	1 Par de chapas con piedras, un anillo de oro, 5 grs	32.50
20155	2 Cobertores distintos	78.00	20412	3 Cadenas, dos rev. con dijes, y otra sin él, de oro, 8 grs	32.50
20159	1 Dije de moneda de cinco dólares, una medalla de china con piedras, de oro, 14 grs	130.00	20427	1 Cordón con medalla, una gacilla con dije, un dije de oro, 10 grs	65.00
20161	1 Cadena con medalla, dos pares de chapas de moneditas mexicanas, dos anillitos distintos, uno de ellos con piedras de oro, 6 1/2 grs	39.00	20453	1 Cadena rev. con dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
20162	4 Llaves crecent, dos tenacillas, tres alicates, un marcador	45.50	20455	1 Accesorio de máquina «Singer» compuesto de ocho piezas	15.60
20163	1 Plancha eléctrica marca «Phillips»	32.50	20456	1 Cigarrera de plata peruana	32.50
20169	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	19.50	20461	1 Par de chapas con piedra, una de ellas está golpeada, de oro, 3 grs	19.50
20172	1 Par de argollas de oro, 3 1/2 grs	19.50	20514	1 Anillo con piedra, de oro, 13 grs	65.00
20175	1 Dije incompleto con piedra, de oro, 5 grs	32.50	20541	1 Cadena con medalla golpeada, un anillo, un par de chapas de oro, 9 grs	52.00
20178	1 Máquina de coser marca «Landers» con bobina	390.00	20552	1 Esclavita, una cadena con medallita, una gacilla con dije golpeado, un anillito de oro 4 grs	26.00
20181	1 Anillo con piedra, de oro, 11 1/2 grs	78.00	20603	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad de 20 grs	65.00
20182	1 Pulsera de oro, 31 grs	130.00	20608	1 Tina de zinc grande, una pana enlozada grande	52.00
20193	1 Falda de seda, un pañuelo de seda	15.60	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
20199	2 Porras enlozadas distintos tamaños	15.60	SERIE «J»		
20200	1 Cepillo de hierro con la plana gastada, un serrucho, un escoplo, una tenaza de aumento, todo usado	19.50	75327	1 Revólver S. W. calibre 38	345.00
20202	1 Radio marca «Westinghouse»	130.00	82009	1 Cordón con medalla, de oro 15 grs	100.50
20203	1 Par de mancuernillas con piedras, de oro, 5 grs	26.00	83546	1 Anillo con piedra, una medalla de oro 17 grs	80.40
20204	1 Rosario completo con su Cristo, y medalla de oro, 9 1/4 grs	45.50	84583	3 Tedys, un vestido de etamino	24.12
20205	1 Par de chapas de monedas, una de ellas incompletas, de oro, 5 grs	45.50	86548	4 Yds. de género de algodón, un vestido de género de algodón para mujer, un vestido de olán para niña	26.80
20206	1 Tostador de pan, usado	32.50	86850	1 Cadena rev. sin dije, un anillo, una gacilla con dije, 5 grs. Una pulsera enchape de oro para reloj 12 K	40.20
20207	1 Pulsera de monedas, distintos tamaños, con cadenita de seguridad, de oro, 36 grs	455.00	87696	1 Anillo con piedra de oro 11 grs	67.00
20208	1 Anillo, un dije con piedra, de oro, 5 grs	32.50	88579	3 Yds. de crespón de seda, 3 yds de seda	23.76
20209	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.00			
20210	1 Par de zapatos rojos para mujer, un fustán, 4 3/4 yds. de seda distintos colores, 3 yds. de etamino y un capote plástico	58.50			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89063	1 Bicicleta con motor, marca «Hércules» con foco	396.00	94533	1 Par de zapatos negros	19.50
89204	1 Anillo con soldadura visible de oro 5 grs	33.00	94538	1 Cadena con dije, un par de argollas de oro, 3 1/4 grs	19.50
89714	1 Máquina de coser «Singer» sin bobina	396.00	94552	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 11 grs	65.00
91050	1 Máquina de escribir portátil marca «Remington» en su estuche de madera	211.20	94566	1 Anillo de oro, 3 grs	19.50
91133	1 Lámpara tubular de kerosine	9.24	94581	1 Cordón con medalla golpeada, un par de argollas, de oro, 11 grs	65.00
91860	1 Cordón con medalla de oro 26 grs	132.00	94586	1 Par de chapas con piedra, un anillito con piedra, de oro, 2 1/2 grs	13.00
91882	1 1/2 yds de satín, 3 yds de vellela 5 1/2 yds de género de algodón	26.40	94605	1 Par de chapas de moneda mexicanas, una de ellas incompleta, de oro, 5 grs	39.00
91883	1 Medalla de oro 10 grs	66.00	94640	1 Vestido de baño	39.00
91986	2 Yds de crespón falla, 2 yds de seda, una mantilla de punto	33.00	94652	3 Yardas de seda	10.40
93790	1 Máquina de coser «Singer», con bobina	650.00	94658	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50
94039	1 Medalla de oro 9 grs	58.50	94662	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	32.50
94197	6 Yardas de seda en distintos colores	19.50	94674	1 Pantalón de drill	13.00
94210	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00	94684	1 Sweter de algodón para mujer	13.00
94211	1 Cadena sin dije, un par de argollas golpeadas, un par de chapas con piedras, 2 anillos distintos, de oro 8 grs	52.00	94687	1 Cadena rev. sin broche, dije golpeado, con piedras, un anillo de oro, 4 grs	26.00
94231	1 Abanico eléctrico, con el enchufe quebrado	26.00	94689	1 Esclava tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	97.50
94241	2 Combinaciones de nylon	39.00	94710	1 Par de chapas con piedras, de oro, 3 grs	26.00
94250	1 Cadena rev. con dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50	94712	3 Yardas de seda	10.40
94260	1 Pulsera tejido No. 8, un par de argollas de oro, 10 grs	65.00	94713	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50
94284	1 Foco de batería	5.20	94717	3 Yardas de boile, 2 1/2 yds de drill	15.60
94292	1 Esclava tejido No. 8, un anillito de oro, 4 1/2	32.50	94734	1 1/3 yds. de casimir	15.60
94319	1 Esclava con cadenita de seguridad rev. de oro, 30 grs	130.00	94737	3 Yardas de seda, 3 yds. de género de algodón	15.60
94328	1 Pulsera tejido No. 8, un par de argollitas golpeadas, de oro, 8 grs	52.00	94755	1 Par de chapas de moneditas mexicanas, un par de chapas con piedra, de oro, 4 1/2 grs	32.50
94329	1 Pulsera tejido No. 8, un dije de Cristo, una medalla golpeada, de oro, 9 grs	58.50	94775	1 Abanico eléctrico marca «Kord»	39.00
94335	1 Anillo de oro, 4 grs	26.00	94795	1 Cinta métrica de 50 pies, en su caja	19.50
94343	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 6 1/2 grs	39.00	94800	1 Cadena con medalla golpeada, de oro, 5 grs	32.50
94357	1 1/3 yds. de drill sedado	13.00	94810	1 1/3 yds. de gabardina	10.40
94373	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 9 grs	57.60	94813	3 Brocas, una gurbia, un desarmador	9.10
94386	5 1/3 yds. de poplin	13.00	94842	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	32.50
94393	1 Cadena con medalla, de oro, 10 grs	65.00	94846	1 Cordón con dije de Cristo, de oro, 8 1/4	52.00
94420	1 Cadena con dije de Cruz, de oro, 8 1/4 grs	52.00	94883	1 Anillo con piedra, de oro, 9 1/2 grs	58.50
94422	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 10 grs	65.00	94889	2 Anillos, uno de ellos golpeado, un par de patacones, un par de chapitas, una de ellas incompleta, de oro, 6 grs	39.00
94429	1 Anillo de oro, 4 grs	13.00	94891	2 Biasas de nylon distintas	13.00
94432	1 Anillo con piedra, de oro, 12 grs	65.00	94946	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
94434	1 Chaqueta de seda para niño, una plancha marca «Aguila»	15.60	94963	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 25 grs	130.00
94437	2 Anillos lisos, de oro, 3 1/2 grs	19.50	94972	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, un par de chapitas con piedra, de oro, 10 grs	65.00
94441	1 Alicata	6.50	95026	1 Medalla de oro, 11 grs	65.00
94443	1 Cadena sin dije, de oro, 13 grs	65.00	95074	3 3/4 yds de género de algodón	9.10
94448	1 Dije de Cristo golpeado, un anillo de oro, 5 1/2 grs	32.50	95102	1 Cadena rev. broche incompleto, con medalla, de oro, 3 grs	19.50
94463	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, y dije de oro, 35 grs	130.00	95105	1 Pistola automática, usada	97.50
94474	2 Yardas de tela de combinación, 6 yds. de género de algodón en distinto color, 3 yds de nylon	26.00	95125	3 Yardas de etamino, 2 1/2 yds. de seda	15.60
94493	2 Cortes de lino, de 1 1/2 yds. c/u	19.50	95134	2 Prendedores incompletos distintos, una esclava rev. con medalla de oro, 18 grs	76.00
94497	3 Yardas de nylon, 1 1/3 yds. de tela de combinación, 3 yds. de seda, una toalla	32.50	95142	1 Valija de vaqueta con la cerradura en mal estado	39.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
95168	1 Pulserita tejido No. 8. con medallita golpeada, de oro, 4 grs	26.00	95683	1 Anillo con piedra; un par de chapas, de oro, 5-1/2 grs. (Una de las chapas está incompleta	32.50
95187	1 Cadena con dije, un dije de moneda de cinco dólares, un anillo con piedra, de oro, 20 grs. Un prendedor relleno de filigrana con un águila de plata	130.00	95697	1 Cadena con medalla, de oro, 12 grs	65.00
95191	2 3/4 yds. de piqué y 3 yds. de género de algodón	19.50	95706	1 Pulsera tejida sin la cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	65.00
95207	1 1/3 yds. de gabardina	13.00	95708	1 Cuchara para albañilería	6.50
95209	1 Alicates, una tijera para cortar lata	9.10	95735	2 Yds. de seda, 3 yds. de tafetán, 3 yds. de género de algodón	19.50
95236	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	15.60	95737	1 Anillo de oro, 3-1/2 grs	19.50
95238	1 Berbiqui usado	9.10	95762	2 1/2 yds. de tafetán	13.00
95257	1 Par de argollas, un anillo incompleto con piedra, de oro, 6 grs	39.00	95773	1 Serrucho, un martillo, una escuadra, una plomada	26.00
95259	1 Esclavita rev., un anillo golpeado, un anillo sin la piedra, de oro, 4 grs	26.00	95779	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 8 grs	39.00
95262	1 Cordón rev. con medalla, una esclavita broche incompleto, de oro, 5 grs	32.50	95786	5 Dulceras distintas, una azucarrera sin tapa, 8-3/4 yds. de género de algodón	26.00
95272	1 Cadena sin dije, un anillito golpeado, un anillito con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.50	95820	3 Yds. de crespón de seda, una quimona de seda, un camión de seda, una combinación, un fustán de seda, una toalla	65.00
95273	1 Cepillo de hierro, un martillo, un formón	23.40	95838	2 Planchas orejas hechizas	6.50
95287	1 Dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50	95840	5 Tazas con sus escudillas	6.50
95294	1 Cadena con medalla, un dije de oro, 3 grs	19.50	95841	1 Taladro eléctrico	52.00
95299	1 Par de chongos con piedra, de oro, 1 grs	6.50	95859	1 Par de zapatos de cuero negro, para varón	19.50
95301	8 2/4 yds. de lanilla de diferentes colores, 8 yds. de bogotana	32.50	95863	1 1/3 yds de casimir tropical	13.00
95318	1 Reloj inox. marca «Elgin», para varón	65.00	95892	1 Berbiqui de pecho, un guillamen, un cepillo	58.50
95329	2 Anillos, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.00	95896	2 Anillos distintos, de oro, 3 grs	19.50
95331	1 Máquina de escribir marca «Remington» portátil	78.00	95905	3 3/4 yds. en dos tantos de tamino	7.80
95334	1 Fustán de nylon	10.40	95930	1 Levanta corriente	39.00
95351	1 Cadena rev. con medalla golpeada, de oro, 11 grs	65.00	95931	2 Planchas distintas usadas	6.50
95375	1 Cadena sin dije, de oro 15 grs	65.00	95940	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 2 grs	13.00
95386	1 Anillo un dije de Cristo, de oro, 3 1/2 grs	19.50	95961	6 yds. de lino en distintos colores, 3 yds. de género de algodón, una toalla	39.00
95424	1 Cadena con dije de Cristo, un anillo de oro, 10 grs	65.00	95979	1 Magneto de alta tensión de dos tiempos	52.00
95435	1 Anillo de oro, 7 grs	45.50	95980	1 Cordón con dije incompleto, de oro, 6 grs	32.50
95452	1 Cadena broche incompleto, con medalla golpeada, una esclavita tejido No. 8, de oro, 6 grs	39.00	95983	1 Cadena con medalla, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50
95457	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs	65.00	95989	1 Porra de aluminio	15.60
95471	6 Yds. de dril, distintos colores	10.40	95992	4 Yds. de género de algodón	7.80
95490	1 Portaviandas de 4 depósitos, con una cascadura	9.10	95996	1 Cadena con medalla, un anillo, de oro, 10 grs	65.00
95494	1 Anillo de oro, 5 grs	26.00	96004	1 Cadena con medalla, una cadena sin dije, de oro, 5 grs	32.50
95496	1 Cepillo para hielo	5.20	96009	1 Anillo, un par de chapas de monedas mexicanas, de oro, 9-1/2 grs	65.00
95501	1 Carrillo grande, nuevo	39.00	96034	1 Esclavita broche incompleto, un par de chapas con piedras, de oro, 3-1/2 grs	19.50
95503	1 Esclava broche incompleto, un anillo, dos anillos con piedras, una cadena rev. con dije, de oro, 9 grs	58.50	96053	2 Fustanes, un pañuelo de seda	20.60
95512	1 Cadena rev. con dije de Cristo y piedras, de oro, 3-1/4 grs	19.50	96055	1 Anillo con piedra, de oro, 1-1/2 grs	9.10
95536	2 Anillo, un par de chapas, de oro, 6-1/4 grs	39.00	96067	1 Granatario con 19 pesas, en su caja	45.50
95540	3 Raquetas con 5 bolas	19.50	96088	1 Anillo de oro, 5 grs	26.00
95561	1 Cuchara para albañilería	6.50	96119	1 Anillo de oro, 3 grs	19.50
95576	3 Planchas distintas	10.40	96151	2 Cortes de plástico de 1-1/3 yds. c/u, un cepillo de hierro	58.50
95589	2 Anillos con piedras, un par de chapas con piedra, de oro; 7 grs	45.50	96202	1 1/3 yds de gabardina	13.00
95605	1 Cadena con dije de Cristo, un dije, de oro, 7 grs	45.50	96210	1 Camión de seda	19.50
95609	2 Planchas orejas hechizas	6.50	96211	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00
95682	2 Cadenas con medallas, de oro, 7-1/2 grs	45.50	96222	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 20 grs	65.00
			96237	2 Cadenas con dijes, de oro, 4 grs	26.00
			96262	1 Serrucho, un martillo, dos brocas, un nivel	26.00
			96279	1 Tijera para sastrería	13.00
			96280	1 Cadena con dije de Cristo, un par de chapas con piedra, de	

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
96283	oro, 8 grs	52.00	99854	1 Cadena, una con dije, un anillito, un par de chapitas con piedra, un pedazo de pulsera, de oro, 10 grs	65.00
96298	1 Anillo, de oro, 6 grs	58.50	96856	1 Cadena sin dije, de oro, 5 grs	32.50
96380	1 Anillo con un brillante, de oro, 2 grs	39.00	96857	1 Cadena con medalla, de oro, 8 grs	52.00
96394	1 Anillo, de oro, 3 grs	104.00	96899	1 Cordón sin dije, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.00
96398	1 Cadena con medalla de china, de oro, 4 grs	19.20	99905	1 Máquina de cortar pelo	9.10
96406	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 10 grs	26.00	96925	1 Cepillo para hielo	5.20
96408	1 Reloj inox. marca «Novelti», para mujer	65.00	96927	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	39.00
96426	4 Planchas	52.00	96939	1 Prensa de arco	13.00
96430	1 Cadena rev. con dije de Cristo, una esclava, un anillo, un anillo grabado, de oro, 9 grs	13.00	96949	2 Cadenas sin dijes, una sin broche, de oro, 10 grs	65.00
96441	1 Falda de seda, un vestido de género de algodón	65.00	96957	1 Pulsera, una cadena sin dije, dos anillos con un dije de corazón c/u, 8 grs	52.00
66492	1 Esclava con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs	13.00	96972	1 Reloj inox. marca «Sorna» para varón	19.50
96505	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	65.00	96978	1 Cadena con medalla, de oro, 7-1/2 grs	45.50
96534	1 Bulto de vaqueta	13.00	96989	1 Esclava rev. con dije, de oro, 5 grs	26.00
96548	1 Esclava de oro, 2-1/2 grs	9.10	97013	2 Anillos de oro, 3 grs	19.50
96582	2 Dulceras grandes, doce dulceritas pequeñas	15.60	97031	2 Cortes de dril de 1-1/3 yds c/u	26.00
96592	1 Anillo con piedra, de oro, 1-1/2 grs	15.60	97056	1 Sombrilla, 1 yrd de tela de combinación, un pañuelo de seda, una mantilla de punto	26.00
96595	1 Par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	9.10	97066	1 Par de argollas, un anillito, de oro, 4 grs	26.00
96620	1 Cadena con medalla de oro, 3 1/2 grs	19.50	97087	3 Yrds de seda	10.40
96626	1 Pantalón de gabardina	26.00	97091	1 Anillo, de oro, 7 grs	45.50
96629	2 Pantalones de lino	39.00	97111	1 Martillo, una cuchara para albañilería	13.00
96645	1 Cadena rev. sin dije, un anillo con piedras, de oro, 6 1/2 grs	39.00	97136	1 Martillo, dos copas para tornos, una escofina, un cincel, un punzón, una sierra para cortar hierro	15.60
96652	1 Cadena rev. sin broche, con dije de Cristo, un anillo, un anillo con piedra, montadura incompleta, de oro, 8 grs	52.00	97137	1 Bobina para máquina sin el carrete	6.50
96654	1 Anillo de oro, 3 grs	19.50	97150	3 Porras enlozadas	39.00
96660	1 Par de argollas golpeadas, un anillo con piedras, de oro, 6 grs	39.00	97158	1-1/2 yds de casimir	19.50
96673	1 Cadena con dije de Cristo incompleto, un anillo de oro, 12 grs	65.00	97168	1-1/2 yds de dril asedado	10.40
96679	1 Anillo, un anillo con piedra, un par de chapitas con piedra, de oro, 4 grs	26.00	97172	3 Yrds. de género de algodón	5.20
96680	1 Sombrilla de seda	13.00	97173	1 radio marca «Philips»	130.00
96693	1 Llave de tornillo para tubo, un martillo	19.50	97183	1-1/3 yds de gabardina	13.00
96740	1 Escuadra para trazos	13.00	97184	3 Yrds de guinga, 2-1/2 yds de poplín	13.00
96742	1 Plancha eléctrica	15.60	97185	6 Yds de yute en distinto color	10.40
96748	1 Medalla, un dije de oro, 2 grs	13.00	97192	1 Tocadiscos con su parlante, en su caja	78.00
96764	1 Par de argollas, una de ellas incompleta, de oro, 4 grs	19.50	97198	3 Yds de crespón, 3 yds de seda	23.40
96771	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad de oro, 15 grs	65.00	97204	1 Blusa de nylon, un fustán, una combinación	52.00
96790	1 Cadena con dije de Cristo y piedras de oro, 4 1/2 grs	32.50	Lista de las Boletas procedentes de nuestra Agencia de Rivas, cuyas prendas serán subastadas hoy en esta Casa Matriz, por no haber suficiente volumen de empeños para efectuar el remate en dicha oficina.		
96793	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 23 grs	65.00	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
96797	6 Yardas de poplín en distinto color, 3 yds. de género asedado	26.00	63787	1 Anillo de oro, 2-1/2 grs	13.60
96800	1 Cadena con dos dijes, de oro, 3 grs	19.50	63806	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	27.20
96807	1 Cadena con dije de Cristo, una esclava, de oro, 9-1/2 grs	58.50	63807	1 Par de chapas, de oro, 2-1/2 grs	13.60
96814	2 Pares de chapas, una de ellas incompleta, un anillito, cuatro gacillas con dijes, un dije con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.50	63808	1 Cepillo de hierro, un serrucho	34.00
96815	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00	63810	1 Cadena con dije, de oro, 4-1/4 grs	27.00
96835	1 Combinación de seda	5.20	63823	1 Cadena con medalla, de oro, 3 grs	24.00
96851	1 Serrucho, un escoplo, un desarmador, una barra saca clavos	13.00	63841	1-1/2 yds de gabardina	13.60
			63854	1 Cepillo de hierro	24.48
			63879	1 Esclava de oro, 1-1/4 grs	6.80
			63924	1 Par de argollones y una cadena con dije, de oro, 8-1/2 grs	47.60
			64062	1 Anillo de oro, 7-3/4 grs	40.20
			64075	1 Par de chapas, de oro, 3-1/2 grs	13.40

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64093	1 Pata de chanco, un formón	10.72	64983	1 Cadena con dije, de oro, 7 grs	38.40
64113	1 Cadena con medalla, una cruzcita, un anillo con piedra, un par de chapas, de oro, 7 grs	26.80	64997	1 Par de argollones, de oro, 3 grs	12.80
64114	1 Motor gasolina	40.20	64998	2 Anillos, un par de chapas, de oro, 7 grs	38.40
64125	2 Anillos de oro, 4 grs	20.10	64999	1 Cadena con dije, de oro, 5-1/2 grs	32.00
64192	1 Anillito, un par de patacones, un par chapas, de oro, 2 grs	13.40	65000	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	14.08
64194	1 Anillo de oro, 1-1/4 grs	6.70	65001	1 Cadena con dije, de oro, 6-1/2 grs	38.40
63210	1 Anillo de oro, 2-1/2 grs	13.40	65002	1 Cadena con dije, de oro, 4 1/2 grs	25.60
64212	1 Leontina de oro, 10 grs	40.20	65004	1 Anillo, de oro, 8-12 grs	40.96
64218	1 Cadena con dije, un par de patacones, de oro, 7-3/4 grs	40.20	65003	4 Anillos, un collar, una chapa de oro, 25 grs	115.20
64233	1 Cadena con medalla, de oro, 2-3/4 grs	13.40	65015	1 Cadena con medalla, de oro, 3-1/4 grs	19.20
64325	1 Máquina de moler café	26.40	65018	1 Cadena sin dije, un par de chapas incompletas, de oro, 3-1/2 grs	19.20
64427	1 Anillo con piedra, de oro, 2-1/4 grs	13.20	65024	1 Anillo con piedra, de oro, 1-3/4 grs	7.68
64428	1 Cadena con dije de moneda de cinco dólares, de oro, 9 grs	99.00	65037	1 Anillo de oro, 11-1/2 grs	57.60
64455	1 Cadena, de oro, 3-3/4 grs	19.80	65057	3 Anillos, un par de argollones de oro, 12 grs	57.60
64479	1 Anillo de oro, 7-1/2 grs	59.60	65059	1 Esclava de oro, 3 grs	19.20
64480	1 Cadena con medalla, un anillo, un anillo de corazoncito, un par de chapas de oro, 5 1/2 grs	26.40	65062	1 Cadena con dije, de oro, 3-1/4 grs	19.20
64482	3 Anillos, una pulserita, un par de argollones de oro, 4 3/3 grs	26.40	65108	1 Cadena con medalla, de oro, 7-3/4 grs	38.40
64507	1 Cadena, un anillo de oro, 5 1/2 grs	33.00	65159	1 Cadena con dije, un anillo, un par de chapas de oro 6 1/2 grs	31.50
64516	1 Anillo de oro, 6 grs	31.68	65160	1 Taladro	15.12
64517	1 Cadena con dije, un ancla de oro, 3 grs	15.84	65161	1 Serrucho	6.30
64518	1 Cadena con dije de oro, 3 3/4 grs	19.80	65165	3 Planchas	12.60
64526	1 Par de chapas de oro, 2 1/2 grs	13.20	65171	1 Cadena con dije de oro 4 grs	18.90
64551	1 Pulsera de oro, 13 grs	66.00	65221	1 Cuchara grande	10.08
64565	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	26.40	65224	1 Cadena sin dije, dos anillos de oro 7 3/4 grs	37.80
64583	1 Crucifijo de oro, 2 3/4 grs	13.20	65226	1 Cadena con dije, un par de argollones de oro 6 grs	31.50
64584	1 Cadena, una pulsera, un anillito, una chapa sola de oro, 7 3/4 grs	39.60	65233	1 Cadena sin dije de oro 2 grs	10.08
64587	1 Cuchara para albañilería	7.92	65247	1 Pulsera tejido No. 8 una cadena con dije y piedras de oro 7 grs	37.80
64627	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.00	65262	1 Par de chapas, un anillo de oro 3 3/4 grs	18.90
64633	1 Cadena con dije de oro, 20 grs	65.00	65290	2 Anillos de oro 3 3/4 grs	18.90
64659	1 Cadena con medalla de oro, 2 1/2 grs	13.00	65299	1 Pulsera, un pedazo de la misma pulsera de oro 11 grs	56.70
64665	1 Máquina de moler	19.50	65310	1 Cadena con dije de oro 12 grs	63.00
64667	1 Cadena con dije de oro, 27 1/2 grs	130.00	65324	1 Cadena, tres anillos de oro 16 1/2 grs	63.00
64684	1 Cadena de oro, 3 grs	19.50	65325	2 Cadenas con dijes, un par chapas, 8 grs	44.10
64689	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 7 grs	39.00	65333	2 Cadenas con dije, 5 3/4 grs	25.20
64763	1 Pistola escuadra	65.00	65336	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	25.20
64780	2 Cadenas con dije, dos anillos con piedras, de oro, 31 grs	78.00	65351	1 Cadena con medalla de oro 2 1/4 grs	12.60
64792	1 Anillo de oro, 8 grs	39.00	65352	1 Esclava, un par de chapas, una cadena con dije de oro 8 grs	31.50
64796	1 Anillo de oro, 6 1/4 grs	32.50	65359	1 Cadena con dije de oro 2 3/4 grs	12.60
64804	1 Par de argolloncitos de oro, 1 gr	6.50	65365	3 Pulseras distintas de oro 37 1/2 grs	176.40
64809	1 Nivel de madera	6.50	65382	2 Planchas	6.30
64810	1 Anillo de oro, 5 grs	26.00	65388	2 Anillos de oro, 2-1/4 grs	12.60
64821	1 Cadena con dije de oro, 14 grs	65.00	65389	1 Cadena, un par de chapas, de oro, 9-1/2 grs	50.40
64823	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, un anillo de oro, 28 grs	221.00	65415	4 Anillos, una esclava, dos cadenas, de oro, 14 grs	69.30
64824	2 Pulseras tejidas, una pequeña, de oro, 13-1/2 grs	65.00	65418	1 Azuela, un nivel	12.60
64830	1 Crucifijo de oro, 2-3/4 grs	13.00	65421	1 Anillo de oro, 10-1/2 grs	50.40
64831	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	26.00	65427	1 Cadena con dije de oro, 3 1/2 grs	18.90
64913	1 Cadena sin dije, de oro, 6 grs	32.00	65447	3 Patacones diferentes de oro, 2 1/2 grs	12.60
64948	1 Cadena con dije, de oro, 2-1/4 grs	12.80			
64953	1 Cadena con dije, un par de chapas, un par de patacones, de oro, 5 grs	25.60			
64962	1 Anillo sin la piedra, de oro, 4-1/2 grs	23.04			
64977	2 Esclavas, dos anillos, de oro, 6-1/2 grs.	32.00			
64878	1 Estrella de oro, 1-1/4 grs	6.40			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Managua

TITULOS SUPLETORIOS

No. 11177

José Coronado Alfaro, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad ocho manzanas, sitio San Francisco, esta jurisdicción, cultivos café, lindante: oriente, Nicolás Rosales y solicitante; occidente, Francisco Acevedo; norte, solicitante; sur, Francisco Acevedo.

Oyense oposiciones.

Pueblo Nueve, diecinueve Febrero mil novecientos cincuentisiete.—J. A. Cerda, Juez Local.

3 3

No 11176

Carmelo Alfaro este domicilio solicita Título Supletorio casa y solar Valle Rosario esta jurisdicción. Oriente, Ernestina Alfaro; occidente, Carmelo Alfaro; norte, Ernestina Huete; sur, Carmelo Alfaro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, tres tarde, Febrero diecinueve mil novecientos cincuenta y siete.—J. A. Cerda, Juez Local.

3 3

No 11175

Gertrudis Castellón este domicilio solicita Título Supletorio dos propiedades, casa y solar sitio San Antonio esta jurisdicción, lindantes: A) Veinte manzanas; oriente, Guillermo González; occidente, Cándido García; norte, Francisco Bellorín; sur, Guillermo González; segunda, cinco manzanas, oriente, Cándido García; occidente, Pedro Canales; norte, Braulio García; sur, Cándido García; C) Casa y solar media manzana; oriente, Francisco González; occidente y norte, Río Grande; sur, Cándido García.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Septiembre veinticuatro, tres tarde, mil novecientos cincuenta y seis.—Vicente Herrera, Srío.

3 3

No 11174

Jesús Acevedo, este domicilio, solicita Título Supletorio un predio y casa habitación sitio Rosario esta jurisdicción. Lindantes: A. Diez manzanas; oriente, Sinfórico Martínez; occidente, Florencio Obando; norte, casa solicitante; sur, Benita Casco; B. Oriente, Sucesión Tránsito Martínez; occidente, Jesús Acevedo; norte, Antonia Acevedo; sur, J. Rivera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, tres tarde, Febrero, diecinueve mil novecientos cincuenta y siete.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 3

No 11173

Bernardino Morales y Hnos. solicitan Título Supletorio casa y solar esta ciudad. Lindante: oriente, Mercedes Ríos mediando calle; occidente, Francisco Gutiérrez; norte, Ernesto López; sur, Dolores Hurtado.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Diciembre tres, dos tarde, mil novecientos cincuenta y seis.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 3

No 11172

Doctor Emilio Flores, este domicilio, solicita Título Supletorio casa y solar esta ciudad, solar mide occidente a oriente, noventa y tres varas; sur a norte, noventa varas; sureste a noreste, setenta y cinco varas, casa treinta y dos varas, dieciseis cañón, dieciseis mediaguas, escusado en construcción techos cubiertas tejas barro, paredes taquezal y piedra, lindante: oriente, Alejandro Ruiz; occidente, norte, carretera ocotal; sur, Ignacia Moncada mediando calle.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local, Febrero dieciocho, Pueblo Nuevo, tres tarde mil novecientos cincuenta y siete.—A. Cerda, Juez Local.

3 3

No 11247

María Josefa Monterrey de Zavala solicita Título Supletorio lote terreno rústico situado Nandaimé, estos linderos: oriente, camino a Jinotepe; poniente, Leonardo Jarquín; norte, finca «El Volatín»; y sur, Eudomilla Fernández viuda de Lugo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Marzo cinco, mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

No 11276

Paulino Luna García, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita Título Supletorio lote como de diez manzanas potrero y chahu'te, lindando: oriente, Pura Luna de Guerrero, Claudio Cinco, Jacinto Ortega y Gregorio Sáenz; occidente, Zacarias Cano, Crescencio Artola, Alberto Orozco y Jacinto Ortega; norte, Dolores Suárez, Vicente Blandón, Encarnación Alcántara y Armida de Arnesto, mediando calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Esquipulas, Febrero doce, mil novecientos cincuenta y siete.— Enrique Molina M.— Pablo Martínez, Srío.

3 2

No 11275

Luis Loáisiga Robles, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita Título Supletorio un lote terreno, forma punta plancha, de como cinco manzanas, empaatado jaragua, suroeste esta ciudad, cercas propias alambre y piedra, lindando: oriente y sur, pesesiones Socorro de Eger, Carlos Eger y Jacinto Ortega; norte y occidente, Juan Alberto Sanabria, camino en medio a San José, Boaco. Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase quien créase con derecho.

Juzgado Local, Esquipulas, Marzo primero, mil novecientos cincuentisiete.— E. Molina M.— Pablo Martínez, Srío.

3 2

No 11248

Félix Ríos, solicita Título Supletorio lote terreno propio, siete manzanas, comarca Jicarito, jurisdicción Telica, León, lindante: oriente, Cruz Ríos; poniente, Tomasa Hernández y Francisco Calvo, mediando camino; norte, Demetrio Caballero; sur, Cruz Ríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Marzo mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

No 11250

María Teresa Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica en Los Cerros, dos y media manzanas, limitada: oriente, Macaria, Cesáreo Guido; poniente, Balbina Hurtado, Constantino Espinoza; norte, Sara Hurtado; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Marzo mil novecientos cincuentisiete.— Moisés S. Cole.

3 2

No 11249

Sofía Morazán de Cruz, solicita Título Supletorio rústica esta jurisdicción, lindando: oriente, Rafael Carrasco, José Angel Padilla; occidente, Indalecio Casco; norte, Catarino Vallecillo, Víctor Olivera; sur, Fulgencio Cruz, Indalecio Casco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Somoto, Marzo ocho, mil novecientos cincuentisiete.— Gilb. Caldera Raudéz. Ma. T. Ponce R.—Sria.

Es conforme. Ma. T. Ponce R., Srta. del Despacho para lo Civil.

3 2

Nº 11274

Victor Manuel Miranda Cruz, pide título sepletorio de solar ubicado en Los Encuentros, Santa Teresa, de cincuenta por treinta y dos varas, limitado: oriente, calle; poniente, norte, Paula Cruz; sur, Teresa Cruz.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Marzo mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Sánchez, Srta. 3 2

Nº 11273

Francisco Juan Flores, pide Título Supletorio de finca rústica ubicada en «La Ceiba de Barranco de Tierra», Santa Teresa, de manzana y media, limitada oriente y sur, Cándido Pérez; poniente y norte, Pedro Pérez Vanegas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Marzo mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Sánchez, Srta. 3 2

Nº 11272

Jullán Gutiérrez Norori, pide Título Supletorio de finca rústica ubicada en «Los Encuentros» Santa Teresa, de cincuenta varas en cuadro, limitada, oriente, Juan Morales; poniente, camino; norte, Juan Morales y sur, finca del solicitante.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil—Jinotepe, ocho marzo mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Sánchez, Srta. 3 2

Nº 11287

María Teresa Ruiz Cruz, pide Título Supletorio de solar ubicado en el Rosario, de treinta varas en cuadro limitado: oriente, plaza pública, calle interpuesta; poniente y sur, Juan Ruiz; norte, Pablo Palacio.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, doce Marzo mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Sánchez, Srta. 3 2

Nº 11283

José Andrés Fernández Duarte, solicita Título Supletorio de un solar en esta villa, limitado: norte, solares de José Maclovio Flores y María Ugarte; sur, solar de Fredesviuda de Fernández; oriente, solares de Eliaco Fernández, Demetrio Duarte y Liberato Fernández, calle en medio; poniente, solares de José Maclovio Flores y Luz Angélica v. de Fernández.

Valóralo en ochenta córdobas.

Quien créase con derecho preséntese término de ley.

Secretaría del Juzgado Local, Comalapa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—S. Miranda R., Srta. 3 2

Nº 11255

Saturnina Ramos de Zapata, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta manzanas aproximadamente, sitio San Ignacio de Las Lomas, jurisdicción Telica, este departamento, lindante especialmente: Oriente, Noel Icaza; Poniente, Santa Clara; Norte, sitio Los Oquerreros; Sur, Noel Icaza y Jesús García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Marzo mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E.—Srta. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 11016

Ricardo José Morales Solís, farmacéutico, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:

DAL

Para: Productos medicinales y Farmacéuticos y especialmente un analgésico, (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 11060

Schering A. G. Berlin; de Berlin, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil Tardon, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SCHERISOLON

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente preparaciones a base de hormonas, Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 11059

Schering A. G. Berlin; de Berlin, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil Tardon, abogado, agente de marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRESUREN

Para: Productos medicinales y farmacéuticos, especialmente narcóticos, Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 11156

Señor Juez para lo Civil del Distrito de Jinotega y de Minas por la Ley: Yo, Luis Gil Chanteriana, mayor de edad, soltero, y del domicilio de la ciudad de Managua, ante usted, respetuosamente comparezco a exponer: Que en Cerro conocido he descubierta sólo y sin compañía de persona alguna, una mina que produce oro, situada en terrenos de la propiedad del Presbítero Alvaro Echarri Goicochea, y como a unos 5 a 8 kilómetros del Río Pantasma, en jurisdicción de este Departamento. Por el presente escrito denuncio ante su autoridad dicha mina de oro para que me sean adjudicadas dos pertenencias mineras, de 5 hectáreas cada una, las que se denominarán así: «Begoña» y «Aranzuzu». Los linderos generales de las minas son los siguientes: Norte, Aguas del río Coco; Sur, lugar llamado Las Torres; Oriente, Cerro Guaruma; Poniente, Aguas del Río Pantasma. Acompaño las muestras del mineral requeridas por la Ley. Solicito a usted se sirva registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos de ese Juzgado; ordene la publicación de los respectivos carteles en el Diario Oficial y extienda en tiempo el Título de propiedad correspondiente. Señalo la oficina del Dr. Federico López de esta ciudad para oír notificaciones. Jinotega, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Gil Chanteriana. Presentado por Luis Gil Chanteriana, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con la muestra a que se refiere.—

Castillo C. Srío.—Registrada con el No. 9, al folio 23, del Libro Diario de denuncias de Minas que lleva el Juzgado.—Jinotega, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Castillo C., Srío.—Juzgado de Distrito. Jinotega, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Por presentada la anterior denuncia de Minas con la muestra correspondiente, regístrese en el Registro de Minas que lleva este Juzgado y publíquese por Carteles en la forma y por el término de ley; custódiese la muestra acompañada con la anterior denuncia y dese recibo al interesado si lo pidiere. Notifíquese.—Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío. «El anterior denuncia fue inscrito bajo el No 9, en las páginas 31 y 32 del Tomo II, Libro de Registro de Descubrimientos de Minas, que lleva el juzgado de Distrito del Departamento.—Jinotega, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. C. Castillo C., Srío.»

Es conforme. Jinotega, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — C. Castillo C., Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 11284

Julia Sotelo de Coronado, solicita esta Alcaldía donación solar urbano baldío Municipal, situado esta ciudad, barrio «El Babo» mide diez y siete varas por Occidente, quince por el Oriente, cincuenta y nueve Norte y cuarenta y cinco Sur, limita así: Oriente, solar y casa de Manuel Duarte y Leonidas Robles, Occidente, casa de Serapia Alemán con avenida interpuesta, Norte, con solar y casa de Rosalina v. de Espinosa y Sur, solar y casa de Gregorio Soza.

Quien créase con derecho opóngase término legal. Secretaría Municipal. Boaco, dos Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte. 3 3

No 11268

José Dolores García, mayor de edad, militar en servicio y de este domicilio, solicita venta finca rústica situada Comarca «Santo Domingo» esta jurisdicción originalmente tuvo una cabida de dos manzanas, hoy reducida por desmembraciones, lindando: Oriente, predio de José Maltez; Occidente, de Isabel Rivas y Agustín Aburto; Norte, de Juana Paula Maltez; y Sur, propiedad Concepción Solís; y Agustín Aburto.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del Distrito Nacional. 3 3

No 11256

Benjamín Castrillo solicita donación solar Municipal barrio La Chingastosa; mide veintitrés varas frente por el fondo correspondiente; bajo estos linderos: oriente, solares de Jerónimo Vásquez y Alecio Gutiérrez; occidente, con solares de Sinfaroso Obregón y Antiocho Centeno, calle enmedio; norte, solar de Marcelina viuda de Ríos; y sur, solar de Dominga Soza.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. E. Pallais S. — Luis A. Pastora, Srío.

Es conforme. Luis A. Pastora, Srío. 3 3

No 11246

María Asunción Hernández López solicita donación solar esta ciudad, treinta y tres varas una tercia por cada lado, situado al occidente, limitado: norte, solares Francisco Ponce y doctor Caldera Raudes,

calle enmedio; sur, solares vacantes; oriente, solar José Betanco, occidente, terreno nacional calle enmedio.

El que créase con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Somoto dos Marzo mil novecientos cincuentisiete —Fiallos.— Juan A. Aguilera, Srío. 3 3

AVISO

No 11191

El señor Edmundo Román ha perdido los Títulos Provisionales Nos. 3821 por \$ 5,000.00 y 3823 por \$ 350.00, pidiendo su reposición. La persona que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo a más tardar dentro 60 días de la fecha.

Managua, 10. de Marzo de 1957.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.

3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 11352

Doctor José Angel Rodríguez, apoderado general judicial Emiliano Osorio, solicita declárese heredero ad-intestato su representado, unión Carlos y María Osorio Sierra, y Carmen Castellón Guevara, como cesionario José Ramón Osorio, resentante éste de Marcos Osorio Sierra, sucesión Cruz Osorio; bienes: derecho Real sesenta y cuatro manzanas, lote veinticuatro división material sitio «San Antonio Palmar», jurisdicción Limay, cuyo lote mide total ochenta y tres hectáreas, fracción lindante: Oriente, Alejandro Betanco; Occidente, Emilia Osorio; Norte, Emiliano Osorio; Sur, Isidro Osorio.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell, once mañana trece Marzo mil novecientos cincuenta y siete —O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B. Srío.

1

No. 11394

Claudina Velásquez, solicita delaresele heredera su madre Petrona Velásquez, unión hermanas Isidora y Felicitas Ampié, dos finca rústica jurisdicción La Concepción, a) dieciseis manzanas de cabida, limitada: Oriente, herederos Luis Ortiz; Poniente, Rafael Mercado y otro; Norte, Dionisio y Catalino Mercado, camino; Sur, Hernan Cerda y otros.—b) una manzana cabida, limitada: Oriente, herederos Hipolito Velásquez; Poniente, Antenor Monterrey, camino; Norte, Frutos Hernández, camino; Sur, herederos Hipolito Velásquez.

Quien tenga derecho, oponganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y siete.—Eduardo Caldera V., Carlos B. Ruiz G. Srío.

1